



de la

Provincia de Cáceres

PLANQUEO
CONCERTADO

Número 193

Miércoles 27 de Agosto

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 8 de Agosto de 1931, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de Somatenista, expedido por mi Autoridad con fecha 24 de Septiembre de 1946, a favor de don VICENTE DE LAS HERAS MARTIN, vecino de ZARZA DE GRANADILLA, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que, dicho nombramiento, queda anulado a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse del mismo un uso indebido.

Cáceres, 23 de Agosto de 1952.— El Gobernador civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

8136

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Agosto de 1952.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una vaca negra, con hierro D. A. en maza derecha, despuntado los cuernos, oreja derecha golpe abajo, de más de 8 años y de trabajo. (9 pntas.)

8124

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 282, correspondiente al día 19 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 798 relativa a expedientes sobre aperturas, legalizaciones, traslados, etc., de industrias y comercios.

Hasta el momento, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha venido emitiendo, por sí o a través de sus Delegaciones Provinciales, a virtud de las disposiciones vigentes, informes sobre lo que procedía acordar en los expedientes, tramitados por los Organismos competentes en cada caso en solicitud de aperturas, resperturas, legalizaciones, ampliaciones, traspasos, traslados, etc., de las industrias y comercios que habían de manipular artículos sujetos a intervención de dicha Comisaría General.

Al haber cesado la intervención de determinados artículos, y muy suavizada la que se continúa ejerciendo sobre otros, considera que el informe preceptivo en los expedientes a que se alude en el párrafo anterior debe mantenerse sólo en determinadas industrias, sin desentenderse del conocimiento que ha de tener de cuanto se relaciona con las aperturas, reaperturas, etc., de industrias o comercios que quedan excluidos de informe.

Por todo ello, esta Comisaría General ha resuelto:

1.º Seguirá siendo preceptivo el informe de esta Comisaría General para las siguientes industrias:

Fábricas de conservas de pescado, industrias de tueste y torrefacción de café, fábricas de molienda de semillas oleaginosas, almazaras, fundiciones de sebo, extractores de aceite de pescado, extractores de aceite de orujo, desdobladoras de grasas, refinerías de aceites de oliva y orujo, refinerías de toda clase de aceites, fábricas de margarina, fábricas de grasas comestibles, fábricas de grasas concretas, fábricas de grasas hidrogenadas, sulfuradas, en atención a que

en orden a la regulación de las campañas de materias que les afectan subsisten todavía determinadas intervenciones.

2.º Respecto de todas las demás industrias y en todo lo que se relaciona con los comercios, los Organismos que en virtud de disposiciones vigentes son competentes en cada caso podrán acordar sobre las solicitudes de instalación, respertura, legalizaciones, ampliaciones, traspasos, traslados, etc., lo que estimen pertinente sin necesidad del previo dictamen de estos Servicios.

3.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los citados Organismos, en los casos que juzgen conveniente, pueden interesar de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o de esta Comisaría General informe sobre los extremos que consideren pertinentes para completar los elementos de juicio necesarios para su libre resolución, informes que serán facilitados en el plazo de quince días y con la mayor objetividad, profusión de datos y comprobación rigurosa de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, como esta Comisaría, por razones diversas, precisa mantener al día el censo de todas las industrias y comercios que resulten afectados por la presente Circular, deberán los citados Organismos comunicar a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las autorizaciones que concedan en orden de aperturas, resperturas, legalizaciones, ampliaciones, traspasos, traslados, etc.

4.º Las Delegaciones de Abastecimientos darán cuenta a esta Comisaría General de todas las autorizaciones de que tengan conocimiento, con respecto a las cuestiones consignadas en el apartado anterior, y en consecuencia de lo que por él se establezca.

5.º Todas las industrias y comercios cuya instalación o apertura sea autorizada por los Organismos competentes podrán manipular aquellos artículos que, encontrándose en régimen de libertad, precisen para su transformación o distribución, sin necesidad de tramitación alguna por parte de estos Servicios.

6.º Cuando las industrias o comercios autorizados hayan de precisar para su desenvolvimiento artículos sujetos a la intervención de este Organismo, las Delegaciones de Abastecimientos realizarán las oportunas asignaciones con cargo a los cupos globales que a la provincia se

les señale para el desarrollo de las industrias o comercios de la misma naturaleza.

7.º Si el comercio autorizado ha de expender artículos que, como el aceite, según la vigente legislación, sólo puedan ser adquiridos por los consumidores en los establecimientos en que aún se hallen inscritos, será requisito indispensable para hacer la correspondiente asignación que el establecimiento en cuestión presente un padrón de clientes, cuya inscripción debe verificarse de acuerdo con lo establecido en la Circular número 651 y disposiciones complementarias.

8.º Afectando esta disposición a los almacenistas de destino, quedan, por tanto, sin vigor ni efecto lo establecido en la Circular 434-A, en todo lo relativo a coeficientes y zonas de abastecimientos, por lo que se refiere a artículos que se encuentran en régimen de libertad. Subsiste, en cuanto a los artículos sujetos a la intervención de este Organismo, lo que en la misma Circular se dispone.

9.º Lo regulado en la presente Circular sobre asignación de artículos intervenidos es de aplicación para todas aquellas industrias y comercios que, estando autorizadas por los Organismos competentes, no perciban actualmente materias para su desarrollo «siempre y cuando la causa de no recibirlas no sea la de sanción».

10. Los expedientes que actualmente se hallan sometidos al dictamen de estos Servicios serán devueltos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Comisaría General, en su caso, a los Organismos instructores, en el estado en que se hallen a efectos de esta Circular.

11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que regula la presente Circular, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo, además, los Excmos Sres. Gobernadores Civiles ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de su provincia.

Madrid, 4 de Agosto de 1952.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Comercio, Industria, Gobernación e Información y Turismo.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Jefes Nacionales de los Sindicatos Verticales de Hostelería y Similares, Ali-

mentación y Productos Coloniales y del Olivo.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3113

En el «Boletín Oficial del Estado», número 222, correspondiente al día 9 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

Por Orden Ministerial de dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de las obras de saneamiento de Hoyos (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas noventa y cinco mil ochocientas pesetas con cincuenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueva y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Hoyos (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas noventa y cinco mil ochocientas pesetas con cincuenta céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas seis mil doscientas veinte pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO.

Por Orden Ministerial de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el presupuesto de las obras de «Reparación y revestimiento del canal y acequia de la dehesa Boyal de Moraleja (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento setenta y tres mil quinientas dos pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Mi-

nistro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Reparación y revestimiento del canal y acequia de la dehesa Boyal de Moraleja (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento setenta y tres mil quinientas dos pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO.

2982

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 21 de Julio de 1952 por el que se concede prima a los obreros que aporten el cinco por ciento de prestación personal.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la interpretación de las diferentes disposiciones legislativas que han regulado la concesión de primas a fondo perdido con destino a la construcción de «viviendas protegidas», en orden a las proyectadas por las Empresas con destino a su personal, se estima conveniente hacer una explícita declaración de las posibilidades de ampliación de dicha prima a tales casas, regulando al propio tiempo las garantías necesarias para que dicha prima vaya siempre en beneficio directo de los titulares de las viviendas, a fin de que puedan alcanzar la propiedad de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar las primas a la construcción a que se refiere el capítulo séptimo del Reglamento de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve a los proyectos de «viviendas protegidas» promovidos por las Empresas, colectivas e individuales, destinadas a su personal, siempre que el límite presupuestario de ejecución no exceda de cuarenta mil pesetas por vivienda y aporten los beneficiarios una prestación personal de trabajo o metálico superior al cinco por ciento. En ningún caso el solar se computará por un valor superior al tres por ciento del referido presupuesto.

Artículo segundo.—Para que las Empresas soliciten y obtengan dicha prima del Instituto, a fondo perdido, habrán de dar las viviendas a sus empleados y obreros en amortización, mediante las cuotas aprobadas por aquel Organismo, sin que puedan privar el derecho a las mismas que aporten los beneficios una prestación personal de Trabajo.

Artículo tercero.—Los referidos proyectos podrán ser ejecutados directamente por las Empresas constructoras cuando la aportación ofrecida por las mismas y la prestación personal de los beneficiarios represente más de un veinticinco por ciento del valor presupuesto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto será también de aplicación a los proyectos que se encuentren en tramitación ante el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

2983

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Logrosán

Término municipal de ABERTURA

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN-TIAREAS
Huerta	Unica	0	18	84
Naranjal	Unica	0	8	00
Cereal	1. ^a	38	28	63
	2. ^a	35	29	29
	3. ^a	806	55	46
	4. ^a	2.172	85	40
	5. ^a	1.558	19	68
	6. ^a	324	64	91
Cereal con encinas	1. ^a	25	70	87
	2. ^a	143	79	57
	3. ^a	272	67	24
	4. ^a	213	50	56
Higueras	1. ^a		33	52
	2. ^a	2	10	85
	3. ^a	4	34	92
	4. ^a	4	19	00
Frutales	Unica		35	81
	1. ^a	7	74	73
	2. ^a	5	92	27
	3. ^a	41	81	50
Olivar	4. ^a	2	17	45
	Unica		38	64
	1. ^a	18	25	79
	2. ^a	17	27	28
Viña	3. ^a	58	60	78
	4. ^a	36	40	09
	5. ^a	28	46	30
	6. ^a	20	44	93
Encinar	Unica	5	19	15
Arboles de ribera	Unica		46	28
Improductivos		55	08	32
Olivos vuelo	Unica	1 pie.		

Contra las características anteriores, pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 22 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Román Cardero.

3127

**Ministerio de Agricultura
Servicio Nacional del Trigo
Jefatura Provincial de Cáceres**

**DE INTERES PARA LOS
AGRICULTORES**

Se recuerda a las Hermandades Sindicales de Labradores de esta provincia, así como a los agricultores, que el día 1.º de Septiembre del año actual, termina el segundo período de la declaración C-1 cosecha 1952.

Las Hermandades, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1952 («B. O. del E. núm. 170»), Circular núm. 790 de la Comisaría General de Abastecimientos («B. O. del E.» número 210 del 28-7-52) y normas de esta Jefatura publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 155, remitirán los duplicados de los C-1 con el correspondiente resumen municipal, a más tardar, el día 5 de dicho mes de Septiembre.

Cáceres, 21 de Agosto de 1952.—El Jefe provincial, (legible).

3115

Regulación Provincial

**SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
E IMPUESTOS DEL ESTADO**

EDICTO

Don Félix Guerra Andradas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades, tarifa 2.ª, pertenecientes a Caudal de Gata, años 1947 y 1950, aparece la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ig-

Juzgados

HOYOS

Don Teodoro García Estévez, accidental Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el Ramo de Responsabilidad Civil, de la causa núm. 73 de 1940, por abusos deshonestos, contra Angel Ibarra González, sacándose a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los inmuebles que a continuación se relacionan, sitos en el término municipal de Gata.

Diez áreas de olivos, al sitio del «Buho»; que linda Norte, monte del Estado; Este, Benigno Sánchez Gómez y Bartolomé Salvador Jacinto; Sur, Teodoro Roma Blanco, y Oeste, Bartolomé Salvador Jacinto; valorada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Cuatro áreas de olivos, al sitio de la «Pizarra»; que linda al Norte, herederos de Fructuoso Andrés; Sur, Francisco Gil; Este, Gregorio Pérez Baile, y Oeste, Felipe Sánchez Acosta; valorada en la cantidad de doscientas veinte pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de Septiembre y a las once de su mañana.

No existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación.

Dado en Hoyos a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Teodoro García.—El Secretario accidental, Fernando Magdalena. 3105

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de 1.ª Instancia, accidental de la Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento especial de la Ley 45 de Toro, instado por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido, en nombre y representación de doña Agustina Carpintero Guerrero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, declarada pobre, en el que se recibaba posesión en propiedad de las fincas siguientes:

Vínculo fundado por Pedro Durán en favor de su hijo Diego Durán

1.ª «Prado de Heredamiento de Pontefuera» o «Santo Toribio», cabida 2.000 fanegas; linda al Norte con Muela Labrada; Sur, Baldío de la Traición; Mediodía, Arenal del Palomar, y Poniente, Torre del Camarero.

2.ª «Santiago de Vencalíz», cabida 1.449 fanegas, con arbolado de encinas y alcornoques; linda al Norte, término de Aldea del Cano; Saliente, término de Casas de Don Antonio; Mediodía, Ayuela, y Poniente, Atayuela de Mayoralguiño.

3.ª «Arropece» o «Arropez», cabida 809 fanegas; linda al Norte, Pradillo de Arropez y Baldío llamado de Morrón del Arropez; Mediodía, Cuartos de la Casa y de Agujas de la dehesa Lagartera; Saliente, Alberca, y Poniente, Fuentes del Cobo y el citado Morrón.

4.ª «Aldehuela» o «Herdamiento de Aldehuela», cabida 1.184 fanegas;

linda al Norte, Alcaz de San Benito y de Juan de Robles; Saliente, Castillejo del Salor; Mediodía, Carretona del Salor, y Poniente, Herdamiento de la Enjarada.

5.ª «Santa Catalina», cabida, 700 fanegas. Vincula 7/2 maravedís, equivalente a 6/3 fanegas; linda Norte, río Salor; Saliente, Santa Catalina de Arriba; Mediodía, término Aliseda, y Poniente, Mediacecha.

6.ª «Carbochas», «Seguras» y «Mogollones», capacidad total 3.407 fanegas, vinculada en su totalidad; linda al Norte, río Salor; Saliente, el mismo río y las dehesas Mayoralguiño de Veigas y Mayoralguiño de Caivajal o Margado; Mediodía, Montenegro, Jaquesito y Jaquesen, El Cano, suertes de la Encinilla y suertes del Becerro; Poniente, suertes de Figuerola, Redondilla e Hijadilla.

Vínculo fundado en favor de Juan de Robles

1.ª «Alcoce de Santa Ana», de cabida 700 fanegas, con arbolado de alcornoques, vinculada en su totalidad; linda al Norte, Baldío de la Plata; Saliente, Baldío de Cáceres; Mediodía, Herdamiento de la Aldehuela, y Poniente, Alcoz de Robles.

Vínculo de Diego de la Rocha

1.ª «Valduerna de Paredes», vinculada la mitad de dicha finca, cabida total 300 fanegas; linda al Norte, Castillejo de Salor; Mediodía, río Salor; Saliente, Valduerna de Robles, y Poniente, Valduerna de Mesa.

2.ª «Valduerna de Mesa», totalmente vinculada, cabida 300 fanegas; linda al Norte, Castillejo y Carretona del Salor; Saliente, Valduerna de Paredes; Mediodía, río Salor, y Poniente, Valduerna del Río.

3.ª «Paradosma», cabida total 600 fanegas. Vincula 123 maravedís, equivalentes a 13/8 fanegas; linda al Norte, Gil Sánchez y Dehesa Nueva; Mediodía, Orcfesa y Cintada; Saliente, Encinilla y Paradosma de Arriba, y Poniente, Colmenarejo de Plata.

4.ª «Capellanía de Gómez Nuño», cabida total 300 fanegas. Vincula 407 maravedís, equivalentes a 12/1 fanega; linda al Norte, Capellanía de Gómez Nuño, de herederos; Saliente, Herruzza; Poniente y Mediodía, Gómez Nuño.

5.ª «Gómez Nuño de Arriba», cabida 850 fanegas. Vincula 15 maravedís, equivalentes a 12/75 fanegas; linda al Norte, Gómez Nuño de Abajo; Saliente, Marión y Herruzza; Mediodía, Encinilla, y Poniente, Encinilla y Campillo de la Vieja.

6.ª «Zurro Téllez», cabida 800 fanegas, con arbolado de encinas y alcornoques. Vincula 102 maravedís, equivalentes a 81/600 fanegas; linda al Norte, Baldío de Malenas y Conejos; Mediodía, Mojada Nueva; Saliente, Corijos y Zanganillos, y Poniente, Alpotrequilo.

7.ª «Cortijos», denominada también «Cortijos y Zanganillos», cabida total 3.000 fanegas, con arbolado de encinas y alcornoques. Vincula 16 maravedís, equivalentes a 48 fanegas; linda al Norte, con Puntales; Saliente, Barrantes; Mediodía, término de la Puebla de Ovando, y Poniente, Zurro Téllez.

8.ª «El Mato», cabida total 800 fanegas. Vincula 55 maravedís, equivalentes a 44 fanegas; linda al Norte, río Tamuja; Mediodía, Gómez Nuño de Abajo; Saliente, Machugo, y Poniente, Pie de Villa.

9.ª «Galapera» o «Guadsperales», esta finca fué dividida en tres iguales llamadas: Carnero, Plancha y Horma, con una cabida total de 1.200 fanegas, con arbolado de encinas y

alcornoques. Vincula 34 maravedís, equivalentes a 160/8 fanegas; estas fincas están situadas en la Sierra de San Pedro, a 30 kilómetros de Cáceres, por el camino que va a Alburquerque.

10. «Braceros de Arriba», tiene de cabida 850 fanegas, con arbolado de encinas y alcornoques. Vincula 53 maravedís, equivalentes a 45 fanegas; linda al Norte, río Tamujas; Saliente, Pascual Ruiz; Mediodía, Pedraza de Becerra, y Poniente, Braceros de Abajo.

Todas del término municipal de Cáceres.

Que denegada por auto de este Juzgado de 26 de Julio último, se ha interpuesto recurso de reposición por la aludida representación de doña Agustina Carpintero Guerrero, y habiéndose estimado por el Juzgado actuante, que en referido recurso deben ser parte los actuales poseedores de indicadas fincas, cuyas circunstancias se desconocen, por el presente se les emplaza para que en el término de tres días, comparezcan a formular oposición al mencionado recurso, si lo estiman pertinente, significándoles que los autos se hallan a sus disposición en esta Secretaría.

Dado en Cáceres a diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. S., Narciso Valle. 3121

Alcaldías

ZARZA DE GRANADILLA

Anuncio

Establecido por este Ayuntamiento la prestación de transportes con arreglo a las facultades que le conceden las oportunas ordenanzas del mismo, se hace saber al público, que durante el plazo de quince días, se encuentran expuestos al público los documentos necesarios para llevarlo a efecto y que durante este plazo se podrán formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiere.

Zarza de Granadilla a 18 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Emiliano de Cáceres. 3048

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Se halla confeccionado el apéndice de las variaciones ocurridas para el año 1953, en el Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten si versan sobre errores aritméticos o de copia.

Malpartida de Plasencia a 12 de Agosto de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 2994

BERROCALEJO

Anuncio

Habiendo sido renovada legalmente la Corporación Municipal, por Decreto de 9 de Octubre de 1951, y no haberse constituido hasta la fecha los Organismos a que se refieren los artículos 354 al 360 inclusive, de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, ni haberse reglamentado su funcionamiento hasta la fecha, la Corporación Municipal que presido, en sesión del día 28 de Julio

norado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierta que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaidía de Cáceres de Gata, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, utilidades tarifa 2.ª; nombre de los deudores y otros datos

- 1947 49'90 pesetas, Pascual López Merino.
- 1949 49'90 pesetas, el mismo.
- 1950 49'90 pesetas, el mismo.

Hoyos a 8 de Agosto de 1952.—Félix Guerra. 3131

Ministerio de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de Junio del año actual («Boletín Oficial del Estado» de 23 de Junio), se revisarán los cuadros de líquidos impositivos de los términos municipales que a continuación se expresan:

- Arroyo de la Luz.
- Escorial.
- Holguera.
- Riolobos.
- Quijo de Coria.
- Villanueva de la Sierra.
- Misjadas.
- Carcaboso.
- Montehermoso.
- Aceituna.
- Baños de Montemayor.
- Casas del Castañar.
- La Garganta.
- Garrovillas.
- Quijo de Granadilla.
- Zarza de Granadilla.
- Jaraiz de la Vera.
- Valverde del Fresno.
- Albalá.
- Almoharín.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Salvatierra de Santiago.
- Santibáñez el Alto.
- Torre de Don Miguel.
- Descargamaría.
- Eljas.
- San Martín de Trevejo.
- Torrecilla de los Angeles.
- Pasarón de la Vera.
- Navalmoral de la Mata.

Lo que se hace público para conocimiento de Ayuntamientos, Juntas Periciales, contribuyentes en general y cuantos Organismos puedan estar interesados.

Cáceres, 22 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Luis Román Cardero. 3129

pasado, por unanimidad acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de los años 1940 a 1951, inclusive, y todo ello sin perjuicio de las facultades del Servicio de Inspección y Assoramiento provincial a la Sección Central de dicho Servicio en su caso, respecto a los ejercicios en que el mismo acuerde intervenir.

Lo que se publica para general conocimiento y plazo de quince días puedan examinarse referidas cuentas, presentando en el mismo y los ocho días siguientes, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Berrocalejo, 14 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Vidal Muñoz.

3066

ALCANTARA

Edicto

El día cinco de Septiembre próximo a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, la subasta pública para el arrendamiento de los disfrutes de pastos y labor del Monte los Cabezos 1-C de este Municipio, durante los años 1952 a 1957, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día en que se verifique la subasta.

El tipo mínimo de licitación es de ochenta mil pesetas, incluidos ambos aprovechamientos y por cada anualidad de las cinco que comprende el contrato.

El cupo máximo de ganado con derecho a realizar el aprovechamiento de pastos, es de mil cien cabezas lanaras y cien cabras, y la superficie a labrar cada año son ciento veinticinco hectáreas.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente el depósito del cinco por ciento del tipo de licitación o sea la cantidad de cuatro mil pesetas en la Caja Municipal o en la General de Depósitos y el que resulta rematante prestará la fianza exigida en el pliego de condiciones económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados desde el día en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día cuatro de Septiembre próximo en la Secretaría Municipal y con arreglo al siguiente modelo.

«Don.... enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde de este Ayuntamiento para el arriendo de pastos y labor del Monte los Cabezos, por tiempo de cinco años, ecepta las condiciones facultativas y económicas de dicho aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de.... pesetas (en letra) por cada anualidad de las que comprende el arriendo.—(Fecha y firma).»

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará otra a los diez días siguientes, en el mismo local y hora y con sujeción a las mismas condiciones que han servido de base para la primera, y si esta segunda quedara también desierta, se celebrará una tercera a los otros diez días siguientes, en igual forma y condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal vigente e instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Alcántara, 20 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Luis López.

(114 pstas). 3084

VALDECAÑAS DE TAJO

Apéndice al Padrón de Rústica para el año 1953

Formado el apéndice al Padrón de la Riqueza Rústica de este término, para el ejercicio de 1953, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Valdecañas de Tajo, 13 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Eusebio Muñoz.

3026

ALIA

Edicto

A los efectos prevenidos en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se hace público que el pleno de la corporación municipal, de mi presidencia aprobó el que ha de regular el aprovechamiento de pastos bajos y labor en la Dehesa Boyal, de Propios municipales, para que en el plazo de ocho días, pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Alia, a 11 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Vicente Salas.

3037

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Hace saber: Que instruido expediente de suplemento de créditos para atender al pago de obligaciones que no admiten aplazamientos, con cargo al superávit de la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón, 14 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Juan Martín.

3042

CASAS DE DON ANTON O

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojera de la Dehesa Hocino, propiedad de este Ayuntamiento, se encuentran expuesto al público por término de ocho días, para que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Casas de Don Antonio, 18 de Agosto de 1952.—El Alcalde, J. Moreno.

3064

GUIJO DE CORIA

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas por las que se han de regir los distintos arbitrios que se consignan en el Presupuesto Municipal Ordinario que se forme para el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con el fin de oír reclamaciones.

Guijo de Coria a 18 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Teodosio Gutiérrez.

3092

VILLAMIEL

Instruido expediente de Habilitación y Suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villamiel, 19 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Pedro Escudero.

3090

ALISEDA

Confeccionado el Apéndice al Padrón de Rústica catastrada de este término municipal, para el año 1953, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría Municipal, para las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aliseda, 21 de Agosto de 1952.—El Alcalde, F. Godoy.

3091

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 del actual, como consecuencia de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 1951, anular diferentes créditos de ejercicios anteriores, ya por prescripción o por improcedencia al aparecer liquidados, y en otros casos, por falta de antecedentes, con el fin de dar a dicha liquidación la efectividad verdadera y proceder conforme a lo determinado en el artículo 779 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, por el presente se requiere a cuantas personas afecte o pueda afectar aquél acuerdo, para que en el término de quince días, produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, previniendo que transcurrido dicho plazo, se las considerará decaídas en el derecho que puedan tener.

Arroyomolinos de la Vera a 18 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Teodoro Domingo.

3078

PORTEZUELO

Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales, y modificación de las actuales, para el cobro de las Exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme determina la Ley de Régimen Local.

Portezuelo, 19 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Cándido Gómez.

3071

VILLA DEL CAMPO

Anuncio

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia dentro del presupuesto vigente con cargo al superávit del ejercicio de 1951, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, según preceptúa el número 3.º del artículo 664 y de conformidad con el 665 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Villa del Campo, 7 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Romualdo Felipe.

3074

VILLA DEL CAMPO

Anuncio

Aprobadas que han sido por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada por el mismo el día 3 del actual, los Padrones de Arbitrios de Impuestos Municipales de «Impuesto de cinco céntimos en litro de vino y sidra, de «Consumo de Bebidas Espirituosas» ambos de manera conjunta, de los ejercicios de 1946 a 1952, ambos inclusivos, y el de «Tránsito de Animales domésticos por vías municipales» del año actual y formado con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Local, se exponen los mismos al público para que a la vez que sirva de notificación a los interesados, puedan estos, dentro del plazo de quince días, presentar las reclamaciones que consideren en su derecho, tanto sobre la inclusión como de las cuotas que cada uno tiene señaladas, haciendo constar que transcurrido el plazo de reclamaciones, que en derecho correspondan, serán firmes y ejecutivas las cuotas que a cada uno le han sido impuestas.

Villa del Campo, 19 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Romualdo Felipe.

3075

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Transferencia de créditos

Instruido expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, se ha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, según preceptúa el número 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Arroyomolinos de la Vera, 18 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Teodoro Domingo.

3076

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Suplemento y habilitación de créditos

Instruido expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia dentro del presupuesto ordinario correspondiente al año actual, con cargo al superávit del ejercicio de 1951, se halla expuesto aquél, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el número 3.º del artículo 664 en relación con el 665 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Arroyomolinos de la Vera, 18 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Teodoro Domingo.

3077

Sección no oficial

EXTRAVIO

Un añojo, castaño claro, cuernos altos, extraviado el día 13 de Agosto.

Se ruega avisen el paradero a su dueño, Hilario Castellano, en Baños de Montemayor.

Baños, 21 de Agosto de 1952.—Hilario Castellano.

(10'50 pstas). 3144